Radicado No.: 2-2024-018284
Fecha: 13-06-2024

Código validación comunicación: d9db6
Número de expediente: 2024000034E
Código de validación expediente: e72ba

Código Dependencia: 3200
Acceso: Reservado (), Público (x), Clasificado ()

Bogotá, D.C.

Doctor (a)
Alvaro Hoyos Gracianes
gavaktav@hotmail.com
Bogotá, D.C.

Asunto: Respuesta derecho de peticion radicado N° 1-2024-021000

Cordial saludo:

En atención a la petición registrada con el número de radicado 1-2024-021000 del 21 de mayo de 2024. En la cual realiza la siguiente solicitud:

"(...)SOLICITO muy respetuosamente de manera clara y precisa de por qué habiendo yo salido beneficiado en el Contrato No. 0132017 de la Empresa ejecutante y responsable del desarrollo (Furel) firmado por el Ministerio de Minas y Energía, en la asignación de Plantas fotovoltaicas en EL predio No. 4 de la vereda La Capilla jurisdicción del municipio de Hato Corozal Casanare, no se me hizo la entrega respectiva de la planta solar, pese a que se había realizado toda la documentación solicitada ,cumpliendo con los requisitos debidamente requerido (...)"

En respuesta al derecho de petición radicado en este Ministerio y basados en la información suministrada, esta Dirección se permite informar que:

Según la información de nuestra base de datos, en el municipio de Hato Corozal, vereda La Capilla, se ejecutó el proyecto FAZNI GGC-397-2016 cuya obra culminó 20 de diciembre de 2018 y de la cual sobre el predio No.4, el Operador de Red Dispac presentó la siguiente información en su informe *"El usuario no cuenta con una vivienda construida que cumpla con las condiciones de instalación adecuadas, la vivienda al momento de la visita se encontraba habitada, durante la visita de verificación para envió de material se confirmó que la casa se encontraba abandonada y sin habitar"*

Por lo tanto, al momento de la visita inicial, la vivienda se encontraba habitada. Sin embargo, durante la visita de verificación para el envío de material y la instalación del sistema solar fotovoltaico, se constató que la vivienda estaba abandonada y sin habitar. Esto impidió la realización de la instalación correspondiente debido a que no se cumplían con las condiciones mínimas necesarias para la misma.

A pesar de que su nombre aparece en la relación de beneficiarios del contrato GGC-397-2016, la instalación no se llevó a cabo debido a las razones mencionadas anteriormente. Es importante resaltar que la instalación de sistemas solares fotovoltaicos requiere que la vivienda esté habitada y en condiciones adecuadas para asegurar su correcto funcionamiento y mantenimiento. Este registro inicial se realizó basado en la documentación y los requisitos cumplidos en la primera fase del proyecto. Sin embargo, el cambio en las condiciones de la vivienda durante la fase de verificación final fue determinante para detener el proceso de instalación.

Cordialmente.

María Victoria Ramírez Martínez
Directora
Dirección de Energía Eléctrica

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Radicado Padre: 1-2024-021000

Elaboró: Edinson Estid Cárdenas Ramírez
Revisó: Ana María Cairasco Agudelo, Neila Luz Baleta Mizar, Juan Camilo Puerto Rodríguez
Aprobó: María Victoria Ramírez Martínez